

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo Pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS OCTAVIO DÍAZ GAVIRIA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2016-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2234

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el 14 de mayo de 2014 fue allegado al correo institucional misiva suscrita por la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, quien actuando en calidad de apoderada judicial del demandante solicita la entrega del depósito judicial que obra consignado a favor del Juzgado y para el presente proceso.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto 521 del 11 de mayo de 2018le fue reconocida personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al señor OSCAR DARIO RIOS OSPINA conforme al poder que le había sido otorgado por el demandante LUIS OCTAVIO DÍAZ, por tal motivo, no es posible acceder a la solicitud elevada por la memorialista ya que carece de facultad para actuar dentro del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega del depósito judicial solicitada por la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo.
C.C.V.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL
CALI-VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/06/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

558bfea079410ceca8b2f4b05df022da961e6dc01507406a75098fadab09864f

Documento generado en 02/06/2021 11:56:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>